



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0810-2020-UNAM

Moquegua, 30 de diciembre de 2020

VISTOS, El Oficio N° 438-2020-VIPAC-CO/UNAM del 29.12.2020, Informe N° 007-2020-AVIPAC/UNAM del 17.12.2020, Informe N° 003-2020-AVIPAC/UNAM del 10.12.2020, Informe N° 502-2020-DASA/VIPAC/UNAM del 09.12.2020, Informe N° 533-2020-EPIP/VIPAC/UNAM/FILIAL ILO, del 02.12.2020, Informe Legal N° 0558-2020-OAJ-CO/UNAM del 30.11.2020, Informe N° 009-2020-DU/UNAM del 13.11.2020, y; el Acuerdo de Sesión Ordinaria continuada de Comisión Organizadora de fechas 29 y 30 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con fecha 29.10.2020, la estudiante Nayely Sandra Mamani Gómez, presenta solicitud de Queja, dirigida a la Defensora Universitaria de la Universidad Nacional de Moquegua, con el cual formula reclamo de rectificación de notas de la unidad 1 y 2 y proceso final del curso de FÍSICA 1, refiriendo que hasta la fecha no ha sido atendido sus solicitudes primigenias, tanto por la Vicepresidencia Académica, como por la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera; acotado a ello, refiere que habría tenido problemas con el internet y la falta de computadora, de allí que ha obtenido calificaciones desaprobatorias.

Que, con Informe N° 009-2020-DU/UNAM del 13.11.2020, la Dra. Sheda Méndez Ancca, Defensora Universitaria de la UNAM, en mérito a la queja recibido por la estudiante, sobre rectificación de notas del curso de FÍSICA I de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, infiere que procede reconducir el proceso de queja por una de mediación; en ese sentido, señala que las partes integradas por la Srta. Nayely Sandra Mamani Gómez y el Mg. Grovert Quino Villanueva y, en calidad de mediadora la Defensora Universitaria, previa identificación de las partes y de acuerdo a los términos expuestos en el acta, el docente señala que dicto el curso de FÍSICA I en el Semestre 2020-1 en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, refiriendo que ha cumplido con el desarrollo de todos los temas contemplados en el sílabo; asimismo, señala haber evaluado de acuerdo a lo establecido en el sílabos, del mismo modo, señala que, ha informado la modalidad de evaluación oportuna al inicio de cada unidad, por último, infiere haber cumplido su función de docente respecto al dictado de dicha cátedra; sin embargo, con el objeto de mediar propone una evaluación extraordinaria del examen sustitutorio, correspondiente a la segunda unidad; la propuesta obedece al pedido de la estudiante en mención, porque la nota alcanzada del examen sustitutorio que rindió y la falta de conectividad del celular y computadora; por ello, acuerdan lo siguiente:

- Ambas partes por unanimidad, acuerdan aceptar la evaluación extraordinaria del examen sustitutorio de la cátedra de FÍSICA I;
- Se lleve a cabo la evaluación correspondiente el día 13 de noviembre de 2020 a horas 10:00 a.m. vía virtual met.
- Se proceda a evaluar y calificar, si la nota resultante fuera mayor al sustitutorio será reemplazada en el sistema y se emitirá acta aparte del promedio resultante.

Que, teniendo como premisa el acta suscrita, la Defensora Universitaria, informa que el día 13.11.2020, se llevó a cabo la evaluación correspondiente, conforme se visualiza en el acta de evaluación y calificación del examen sustitutorio, la estudiante ha obtenido la calificación de 12.5, nota aprobatoria, acta debidamente suscrita por la estudiante Nayeli Sandra Mamani Gómez, Mg. Grovert Cauna Villanueva y la Dra. Sheda Méndez Ancca. Considerando el resultado de la evaluación la Defensora Universitaria, recomienda lo siguiente:

- Se realice las gestiones necesarias para reemplazar la nota sustitutoria del curso de FÍSICA I.
- Ordenar a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, habilitar el sistema para la sustitución de la nota en la Plataforma del Aula Virtual y emitir acta de nota individual, firmada por el docente.
- Ordenar a quien corresponda la matrícula extemporánea del curso de Física 11

Que, con Informe Legal N° 0558-2020-OAJ-CO/UNAM del 30.11.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, la Universidad Nacional de Moquegua, como institución pública de educación superior universitaria, se rige por las disposiciones que contiene la Constitución Política del Estado, Estatuto Universitario y demás normas pertinentes, en cuyo marco debe obedecer la actuación de sus operadores y las decisiones de sus autoridades, ello en cumplimiento y aplicación del principio de legalidad. Siendo así, resulta pertinente verificar las disposiciones legales que sobre el caso regula la universidad, así, se tiene el Reglamento Académico de la UNAM, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0509-2019-UNAM, establece en el CAPITULO V DEL EXAMEN SUSTITUTORIO, el artículo 117° "El examen sustitutorio será corregido el mismo día que se tomó para que el estudiante sea informado de su nota. Si existiera algún reclamo de la nota por el estudiante será absuelta por el docente, si persiste el reclamo, de inmediato el estudiante presentará su reconsideración ante el Director de la Escuela Profesional y de ser admitido su reclamo se conformará una comisión AD HOC, cuyo fallo es inapelable: el docente y el estudiante acatarán el fallo". Considerando dicho marco normativo, el Director de la Escuela Profesional, deberá informar, respecto a que, si existe algún reclamo formulado por la estudiante, de ser así, deberá informar la resolución a dicho reclamo.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0810-2020-UNAM

Asimismo, el artículo 56 del Reglamento Académico, señala: “*Los cursos dirigidos y/o evaluación extraordinaria se rigen por su propio reglamento*”. Teniendo como precedente dicho marco normativo, debemos citar que, según Reglamento de Cursos Dirigidos y Evaluación Extraordinaria de la UNAM, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0510-2019-UNAM, norma en su CAPITULO III EVALUACION EXTRAORDINARIA, en el Artículo 15°, señala que, se denomina EVALUACION EXTRAORDINARIA a aquella evaluación que se realiza a los estudiantes que están en condiciones de egresar completando el número de créditos exigidos. Por su parte el artículo 16° del citado Reglamento, señala: Para que un estudiante pueda someterse a una Evaluación Extraordinaria es necesario que cumpla: *a) Que solo le falta como máximo dos asignaturas y que estas le impidan culminar con el Plan de Estudios para la Graduación. b) Haber desaprobado las asignaturas con una nota mayor o igual a siete.* Sobre el particular, conforme se colige en el artículo 17° en el Reglamento de Cursos Dirigidos y Evaluación Extraordinaria de la UNAM, señala que la evaluación extraordinaria es autorizada por resolución, previo informe favorable del Director de la Escuela Profesional e informe de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos. En tales circunstancias, considerando los aspectos normativos señalados en el Reglamento de Cursos Dirigidos y Evaluación extraordinaria, corresponde a la Dirección de la Escuela Profesional y la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, emitir su pronunciamiento respecto al acta de mediación planteada por la Defensora Universitaria, debiéndose pronunciar respecto al acta de mediación y los resultados de la evaluación desarrollada por la estudiante Nayeli Sandra Mamani Gómez. Del mismo modo, en forma complementaria, resulta necesario se requiera a la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, emita pronunciamiento respecto a la existencia de solicitudes primigenias, por cuanto se tiene conocimiento que la estudiante habría presentado reconsideración respecto a la calificación obtenida en el curso de FÍSICA I, debiéndose conocer el acto administrativo adoptado respecto a dicha solicitudes y, si las mismas han sido notificadas a la recurrente; por lo que, concluye que, corresponde remitir los actuados a la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, así mismo a la Dirección de la Actividades y Servicios Académicos, para que, emitan su pronunciamiento respecto al acta de medicación presentada por la Defensora Universitaria, debiendo tener estricta observancia al marco normativo señalado en el Reglamento Académico y demás normas conexas.

Que, con Informe N° 533-2020-EPIP/VIPAC/UNAM/FILIAL ILO, del 02.12.2020, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, respecto a la solicitud de rectificación de notas de la Unidad 1, Unidad 2 y Proceso Final del curso de FÍSICA I, presentado por la Srta. Nayeli Sandra Mamani Gómez, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, concluye señalando lo siguiente:

1. Todas las normas previstas únicamente están basadas en labores presenciales, las opiniones de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM Y Dirección de Actividades y Servicios Académicos no consideran el problema principal que es la conectividad de las clases virtuales, donde muchos estudiantes tienen serias desventajas a la hora de la evaluación y eso lo conoce perfectamente el Dr. Marcos Quispe Pérez, puesto que es docente. Por lo cual sus opiniones son en mi modesto raciocinio aplicando el principio de la razonabilidad sesgadas y tienen un análisis incompleto. La Resolución de Comisión Organizadora N° 0509-2019-UNAM, aprueba el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua en El TITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES CAPITULO 1 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, en su QUINTA disposición describe, “los casos de orden académico no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección de la Escuela Profesional, Vicepresidencia Académica y comisión Organizadora, en orden de instancias”. Por lo tanto, este caso de actividades virtuales por COVID-19 son situaciones no previstas.
2. La estudiante Nayeli Sandra Mamani Gómez, presento su reclamo en primera instancia a la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, donde le denegaron, según informes expuestos, asimismo, SOLICITA RECONSIDERACIÓN DE PEDIDO DE RECTIFICACIÓN EN NOTAS DE UNIDAD 1, UNIDAD 2 Y PROCESO FINAL DEL CURSO DE FISICA 1, a la Vicepresidencia académica de la UNAM, de igual manera al titular del pliego, desde que presento su primer reclamo que fue el 28 de setiembre del 2020, transcurrieron más de 02 meses, como institución estamos dilatando en diferentes instancias, sin embargo la Defensoría Universitaria de la UNAM cumplió una función mediadora que llevo a una solución ente el docente y la Estudiante, derivando a una nota aprobatoria de la evaluación sustitutoria como describen que es 12,5.
3. Los Directores de Escuela únicamente cumplimos lo previsto en la Ley universitaria 30220 Art. 36°, la misma que es concordante con el Estatuto y ROF de la UNAM, aun no contamos con Decanaturas, tampoco emitimos resoluciones por lo cual la máxima autoridad académica en estos momentos es el Vicepresidente Académico, quien tiene la última decisión en materia académica, por lo cual, debía haber dispuesto a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, su procedencia o disponer oportunamente otra forma de evaluación o solución.
4. Somos una universidad en organización, donde la única instancia de gobierno es la Comisión Organizadora, por lo cual si existe cualquier norma interna que contradice el registro de las notas, debería ser la comisión organizadora de la UNAM.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0810-2020-UNAM

- 
- Al tener los informes, la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, y la Oficina de Asesoría Legal, que al parecer retrotraen todo lo actuado a la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, en mi condición de Director de la Escuela profesional, he asumido, y conocido el caso después de más de un mes de transcurrido el primer reclamo y revisando el artículo 94° Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0509-2019-UNAM, que a la letra dice: *“si el estudiante no estuviera conforme con la calificación del examen parcial o final, pedirá la revisión directamente al docente, quien absolverá el reclamo en un plazo máximos de 24 horas”*; al participar la Defensoría Universitaria juntamente el docente y la estudiante involucrada, solucionaron el caso, no siendo necesario una comisión ad-hoc, puesto que al someterse a la medición el docente soluciona el problema con un examen y la estudiante se somete a la evaluación donde la nota es aprobatoria con 12.5, siendo garante de este hecho la Defensoría, por lo cual únicamente queda atender el Informe N° 009-2020-DU/UNAM, de la Dra. Sheda Méndez Ancca, Defensora universitaria, que remite informe al Dr. Washington Zeballos Gámez Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM, salvo mejor parecer.
 - La no solución oportuna está generando retraso a la estudiante Nayeli Sandra Mamani Gómez, en desarrollar el curso de FÍSICA I; para lo cual, la Vicepresidencia Académica, se sirva resolver según la investidura que ostenta, indicando a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos que proceda según sus funciones y considerar el Informe N° 009-2020-DU/UNAM, de la Dra. Sheda Méndez Ancca, Defensora Universitaria y para zanjar todo tipo de contradicciones se emita el acto resolutivo correspondiente y poner fin al caso. Dejando constancia que deslinda toda responsabilidad de la demora que están generando diferentes instancias, en caso que la estudiante presente una queja en otra instancia fuera de la UNAM.

Que, con Informe N° 502-2020-DASA/VIPAC/UNAM del 09.12.2020, el Director de Actividades y Servicios Académicos, remite información sobre rectificación de notas 2020-I de la Srta. Nayeli Sandra Mamani Gómez, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, señalando que la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera a cargo del Dr. Walter Merma Cruz, y la Defensoría Universitaria a cargo de la Dra. Sheda Méndez Ancca, solicitan la corrección de notas del examen sustitutorio del curso de FÍSICA I (CARÁCTER CONCEPTUAL) y, tomando en cuenta lo acordado en la reunión de fecha 27.11.2020 a horas 10:00 am, el cual participaron las partes como la Vicepresidencia Académica, Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, Dr. Walter Merma Cruz, Defensoría Universitaria, Dra. Sheda Méndez Ancca y Director de Actividades y Servicios Académicos, Dr. Marcos Luis Quispe Pérez, el mismo que se acordó, que para apertura el semestre académico 2020-I, es necesario la aprobación con una Resolución de la Comisión Organizadora. Se efectuará el reemplazo de la nota 06 (seis) que es la nota más baja en la Unidad 2, y el reemplazo por la nota 12.5 (doce y medio), el mismo que se aplicará para el curso de FÍSICA I, del Semestre 2020-I a cargo del docente Grovert Quino Villanueva, recomendando a las Oficinas que efectúen sus atribuciones dentro de sus competencias y no tomar decisiones por otras direcciones u oficinas; asimismo, el cumplimiento estricto de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Que, con Oficio N° 438-2020-VIPAC-CO/UNAM del 29.12.2020, el Vicepresidente Académico, en atención al Informe N° 007-2020-AVIPAC/UNAM del 17.12.2020, informa a la Presidencia de la Comisión Organizadora, respecto a la rectificación de notas 2020-I de la Srta. Nayeli Sandra Mamani, que se conformó una comisión AD-HOC, de conformidad al Art. 96° del Reglamento Académico, aprobado con La Resolución de Comisión Organizadora N° 0509-2019-UNAM, integrada de la siguiente manera:

- o MSc. JOSÉ LUIS RAMOS TEJEDA
(Docente Ordinario de EPIP)
- o Dr. JOSE QUINONEZ CHOQUECOTA
(Docente contratado de EPIAM)
- o Ing. RAÚL JOSÉ CALIENENS NUÑEZ
(Docente contratado de EPISI)
- o Dr., WALTER MERMA CRUZ
(Docente Ordinario EPIP)



En ese sentido, o través del ACTA DE ACUERDOS DE LA COMISION AD-HOC de fecha 16 de diciembre de 2020, luego de evaluación se determinó que lo valorización final del examen sustitutorio debe establecerse en un puntaje final de 15 puntos; por lo que, a través de una Resolución de Comisión Organizadora se apruebe lo siguiente:

- Se reconozca a la Comisión AD-HOC que ha participado en lo valorización final del examen sustitutorio.
- Aprobar lo valorización final del examen sustitutorio por el cual la Comisión AD-HOC acordó establecer un puntaje final de 15 puntos o favor de la alumna NAYELI SANDRA MAMANI GOMEZ estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera-II Ciclo del curso de FÍSICA I.
- Autorizar la apertura del sistema académico -SIGEUN (Modulo DASA) del semestre académico 2020-I del curso de FÍSICA I a cargo del docente ordinario categoría auxiliar de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera GROVERT QUINO VILLANUEVA.
- Disponer al Docente Ordinario Categoría Auxiliar de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera GROVERT QUINO VILLANUEVA llenar en el sistema aperturado la nota evaluada por la comisión AD-HOC a favor de la recurrente.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0810-2020-UNAM

5. Disponer a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, realizar la matrícula extemporánea del curso de FÍSICA I de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera a favor de la recurrente.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua en Sesión Ordinaria continuada de fechas 29 y 30 de diciembre de 2020, por UNANIMIDAD, acordó: 1.- RECONOCER a la Comisión AD-HOC que ha participado en la valorización final del examen sustitutorio, integrada por: MSc. JOSÉ LUIS RAMOS TEJEDA, (Docente Ordinario de EPIP); Dr. JOSE QUIÑONEZ CHOQUECOTA (Docente contratado de EPIAM); Ing. RAÚL JOSÉ CALIENES NUÑEZ (Docente contratado de EPISI); Dr., WALTER MERMA CRUZ (Docente Ordinario EPIP); 2.- APROBAR, la valorización final del examen sustitutorio por el cual la Comisión AD-HOC acordó establecer un puntaje final de 15 puntos a favor de la alumna NAYELI SANDRA MAMANI GOMEZ estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera-II Ciclo del curso de FÍSICA I; 3.- AUTORIZAR, la apertura del Sistema Académico -SIGEUN (Modulo DASA) del Semestre Académico 2020-I del curso de FÍSICA I a cargo del docente ordinario categoría auxiliar de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera GROVERT QUINO VILLANUEVA; 4.- DISPONER, al Docente Ordinario Categoría Auxiliar de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera GROVERT QUINO VILLANUEVA llenar en el sistema aperturado, la nota evaluada por la comisión AD-HOC a favor de la alumna NAYELI SANDRA MAMANI GOMEZ estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera; 5.- disponer, a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, realizar la Matrícula Extemporánea del curso de FÍSICA I de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera a favor de la alumna NAYELI SANDRA MAMANI GOMEZ estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera.

Que, por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, a la Comisión AD-HOC que ha participado en la valorización final del examen sustitutorio, integrada por:

1. MSc. JOSÉ LUIS RAMOS TEJEDA, (Docente Ordinario de EPIP)
2. Dr. JOSE QUIÑONEZ CHOQUECOTA (Docente contratado de EPIAM)
3. Ing. RAÚL JOSÉ CALIENES NUÑEZ (Docente contratado de EPISI)
4. Dr., WALTER MERMA CRUZ (Docente Ordinario EPIP)

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, la valorización final del examen sustitutorio por el cual la Comisión AD-HOC acordó establecer un puntaje final de 15 puntos a favor de la alumna NAYELI SANDRA MAMANI GOMEZ estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera-II Ciclo del curso de FÍSICA I

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR, la apertura del Sistema Académico - SIGEUN (Modulo DASA) del Semestre Académico 2020-I del curso de FÍSICA I a cargo del docente ordinario categoría auxiliar de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera GROVERT QUINO VILLANUEVA.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, al Docente Ordinario Categoría Auxiliar de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera GROVERT QUINO VILLANUEVA llenar en el sistema aperturado, la nota evaluada por la comisión AD-HOC a favor de la alumna NAYELI SANDRA MAMANI GOMEZ estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, realizar la Matrícula Extemporánea del curso de FÍSICA I de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera a favor de la alumna NAYELI SANDRA MAMANI GOMEZ estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia
VIPAC
VPI
DASA
EPIP
OTT

IJCQ/Esp.
Arch. (2)


DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL